



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 02 de Junio de 2017.

No. 071

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Sentencia Definitiva del Juicio Agrario número 357/2012 y su Acumulado 391/2012, del Ejido General Francisco Villa, Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sinaloa.

ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2017.

3 - 37

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 16 de Salvador Alvarado.- Reglamento para el Uso y Preservación del Parque Mirador Presa "Eustaquio Buelna".

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2017.

38 - 42

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

43 - 56

AYUNTAMIENTOS

Ing. Carlo Mario Ortiz Sánchez, Presidente Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, por conducto de la Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en Sesión de Cabildo Ordinaria Número 10 celebrada el 08 de Mayo del año 2017, en Acuerdo por UNANIMIDAD el Honorable Cabildo de Salvador Alvarado y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículo 3, 27 Fracción I y IV, 79, 80 Fracción II, 81 Fracción XII, 82, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 1, 2, 4, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 16**REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACION DEL PARQUE MIRADOR****PRESA "EUSTAQUIO BUELNA"****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular el uso del Parque Mirador Presa "Eustaquio Buelna", su buen funcionamiento, preservación y el comportamiento de los visitantes, el comercio y las actividades que se realicen en el mismo, propiciando siempre el cuidado al entorno.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Parque: El Parque Mirador Presa "Eustaquio Buelna".
- II. Flora: Las plantas que se exhiben en el parque, las que se encuentren en preservación, así como las silvestres.
- III. Fauna: Es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica.
- IV. Residuos: Desechos (basura) y otros desperdicios orgánicos e inorgánicos.
- V. Municipio: El Municipio de Salvador Alvarado
- VI. Dependencias y entidades: Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 3.- El Parque es patrimonio municipal, por lo que es una obligación mantenerlo limpio, queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos fuera de los depósitos destinados para ello.

JUN. 2 RWA 10211736

Artículo 4.- El Municipio promoverá:

- I. Participación de los sectores público, social y privado para la preservación del parque.
- II. Actividades para la recreación familiar.
- III. El desarrollo de eventos culturales y deportivos.

Artículo 5.- Corresponde al municipio establecer los horarios de funcionamiento del parque. Asimismo, podrá determinar el cierre temporal, total o parcial del Parque para su preservación y mantenimiento.

Artículo 6.- Únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previamente autorizados por el municipio.

Artículo 7.- Los actos vandálicos como destrucción, maltrato del mobiliario municipal, mutilar o marcar los árboles, el grafiti, así como el consumo de bebidas alcohólicas, el ruido excesivo y los actos obscenos, serán sancionados administrativamente en caso procedente obligado a la reparación del daño.

CAPITULO II

DEL RECORRIDO

Artículo 8.- El área de la explanada, juegos infantiles y gimnasio del parque, quedara cerrado el acceso a vehículos motrices, así como queda estrictamente prohibido estacionarse en las vías de acceso y salida del mismo.

Artículo 9.- El Parque principalmente promueve la convivencia familiar.

Artículo 10.- Queda prohibido el consumo de todo tipo de estupefacientes o psicotrópicos.

CAPITULO III

DEL COMERCIO

Artículo 11.- Se prohíbe la introducción y venta de todo tipo de bebidas alcohólicas. Únicamente se permite el expendio y consumo de estas en aquellos establecimientos que cuenten con la licencia o autorización del municipio.

Artículo 12.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial dentro del Parque, será necesario obtener previamente autorización correspondiente.

Artículo 13.- El comercio en el Parque se clasifica solamente en "Comerciantes Establecidos" y ambulantes con autorización del municipio.

Artículo 14.- Solamente se permite el comercio en el área destinada al mismo. Indicada en el plano de secciones.

Artículo 15.- Solo serán válidas las autorizaciones para ejercer el comercio en el Parque, las Expedidas por la Dependencia facultada para ello.

Artículo 16.- Es obligación de los comerciantes:

- I. Mantener Limpio el interior y exterior del local o lugar asignado en donde realicen su actividad comercial y colocar los residuos en los depósitos destinados para ello.
- II. Realizar únicamente la actividad comercial autorizada dentro del local o lugar designado, y
- III. Refrendar anualmente la autorización para ejercer el comercio.

Artículo 17.- Son causas de cancelación de la autorización de ejercer el comercio en el Parque, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de este Reglamento.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD

Artículo 18.- El parque contara con personal de seguridad y protección civil debidamente identificada y uniformada, el público visitante deberá acudir a ellos en caso de alguna emergencia.

Artículo 19.- Por seguridad de los visitantes, está prohibido el acceso al parque en posesión de cualquier tipo de armas, así como la detonación de explosivos, cohetes y sustancias inflamables que atenten contra la integridad de las personas y del Parque.

CAPITULO V DE LAS FALTAS

Artículo 20.- Corresponde a la autoridad la aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a este Reglamento, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Expulsión del parque; y
- III. Sanción administrativa de acuerdo al Bando de Policía y buen Gobierno.

Artículo 21.- Se sancionará con amonestación verbal o expulsión del parque así como la sanción que corresponda, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 3, 7, 9, 10, 11, 19.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Ing. Carlo Mario Ortiz Sánchez.
Presidente Municipal.



MUNICIPIO
DE

Lic. Roberto Valenzuela Leal. SALVADOR
Secretario del H. Ayuntamiento. ALVARADO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Ing. Carlo Mario Ortiz Sánchez.
Presidente Municipal.



MUNICIPIO
DE

Lic. Roberto Valenzuela Leal. MUNICIPIO
Secretario del H. Ayuntamiento. DE
SALVADOR
ALVARADO